

# La supervisión de los asuntos internos de los partidos políticos: una perspectiva desde el ámbito local

Raúl Tenorio Barrera\*

## Resumen

Se explora la posibilidad de ejercer una atribución de gran trascendencia en la vida democrática del estado, la cual, sin embargo, ha sido olvidada por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM): la elaboración e implementación de un mecanismo legal para realizar la supervisión de la selección interna de candidatos, de las solicitudes de registro de candidatos y de las sustituciones de los mismos.

**Palabras clave:** supervisión de la democracia interna partidista, intervención en los asuntos internos partidistas.

## Abstract

It is explored the possibility to exercise an attribution of great transcendence in the democratic life of the state, which, however, it has been forgotten by the Electoral Institute of the State of Mexico: the elaboration and implementation of the a legal mechanism to fulfill the supervision of the internal selection of candidates, of the applications of registry of candidates and the replacements of themselves.

**Key words:** supervision of the internal partisan democracy, intervention in the internal partisan matters.

\* Estudió las licenciaturas en Derecho y en Ciencias Políticas y Administración Pública. Obtuvo el grado de maestro en Derecho con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Ocupó el cargo de jefe de departamento en la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) desde 2000 hasta 2012.

### **Necesidad de ejercer una atribución**

Una de las atribuciones del IEEM no ejercida es la relativa a la supervisión de los asuntos internos partidistas, la cual surge a raíz de la reforma al Código Electoral del Estado de México en 2008, en la que se incluyó la inserción del artículo 54, que define y determina los asuntos internos en los que el Instituto puede intervenir.

Es importante señalar que los temas objeto de reforma electoral constitucional y legal en el ámbito local de 2008 fueron atendidos por el Instituto, en su mayoría, mediante la actualización de la normatividad aplicable en el proceso electoral 2009 con las modalidades que la propia reforma implicó. Entre los temas están la redistribución electoral; el acceso a medios a través de un nuevo modelo de comunicación; el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e Internet y alternos; nueva modalidad en el financiamiento público y su consecuente fiscalización de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos; el reglamento para quejas y denuncias que instaura un procedimiento administrativo sancionador; recuento de votos, entre otros. En cambio, temas no atendidos son, hasta el momento, el referéndum y los asuntos internos partidistas.

Ante esta circunstancia surge la siguiente inquietud: ¿por qué el Instituto no implementó acción alguna tendiente a dar cumplimiento a la reforma electoral mediante la actualización de su normatividad en lo relativo a los asuntos internos partidistas, como sí lo hizo en otros temas reformados?

Considero que la respuesta es que no se ha realizado una valoración sobre la dimensión del tema ni de las atribuciones que en la materia tiene el Instituto. Es por ello que se realiza una reflexión consistente en analizar la posibilidad de que el Instituto ejerza en forma precisa una atribución olvidada o no ejercida en forma plena.

La hipótesis central es que el IEEM, al ser un órgano constitucional autónomo responsable de organizar y vigilar los procesos electorales locales y tener entre sus fines contribuir al régimen de partidos políticos y garantizar los derechos políticos de los ciudadanos, cuenta con la atribución específica de intervenir en los asuntos internos partidistas, la cual debe ejercer mediante la reglamentación derivada del ejercicio de diversos derechos y obligaciones de los partidos políticos, contenidos en el Código comicial local.

El presente artículo tiene entonces como propósito explorar el posible tratamiento de la intervención del IEEM en los asuntos internos partidistas y las facultades que tiene en el tema para atenderlo de forma integral desde el aspecto legal.

Para lograr este objetivo, propongo que la exploración se realice desde las siguientes perspectivas:

- A. **Perspectiva histórica.** Permitirá entender el surgimiento y la incursión del tema en los ámbitos internacional y nacional, también revisar los asuntos que el Instituto ha experimentado en el rubro en diferentes años. Se debe realizar un análisis de los acuerdos que el Consejo General ha dictado en el rubro a partir de casos específicos, lo que permitirá entender el surgimiento de la necesidad de intervenir y de la vinculación para el Instituto.
- B. **Perspectiva legal.** Posibilitará conocer los alcances de la reforma electoral de 2008, específicamente lo concerniente a los asuntos internos partidistas. Se deberán revisar los derechos y obligaciones de los partidos políticos, las facultades del Instituto en materia de vigilancia y supervisión que ya existen en el Código y buscar

la sustentabilidad de la intervención en los asuntos internos partidistas. Esta tarea también permitirá vincular las acciones relativas a la selección de candidatos y a la sustitución de los mismos.

- C. **Perspectiva doctrinal.** Permitirá observar la postura teórica, abordada por distintos autores, denominada democracia interna partidista, lo que ayudará a identificar los elementos, los principios y los requisitos que la integran, así como los alcances que tendrá un mecanismo de supervisión.

La exploración en este orden y los resultados obtenidos permitirán que se concluya proponer un mecanismo legal acorde para la adecuada atención del tema: un reglamento.

### **Perspectiva histórica. Contexto histórico**

Observemos un breve contexto histórico del término en el ámbito regional, para comprender el origen y las dimensiones que alcanza el tema.

Son tres aspectos dentro del contexto latinoamericano que dan origen al nacimiento y tratamiento del término *democracia interna partidista* y a su concepción teórica: la crisis parti-

daria, la crisis económica y las reformas democráticas emprendidas.

Antes de la democratización, entre las décadas de los 80 y 90, los partidos políticos en América Latina se constituían aún como instituciones con prácticas oligárquicas tanto en su estructura como en su funcionamiento.

En cuanto a su origen y consolidación como órganos de representación, ya tenían sobre sí críticas por la disociación entre ellos y la ciudadanía; por la práctica de patologías como la de generar desencanto y frustración en la ciudadanía al alejarse sus dirigentes de ésta; por tomar decisiones por encima de los militantes y sobre los principios y programas partidistas; por actuar a espaldas de los postulados de la democracia representativa; por suplantar al ciudadano por su voluntad y decisión partidista; por crear una burocracia partidista; por propiciar el abandono de dirigentes y miembros al verse obstaculizada su carrera partidista; por el abanderamiento de sus causas por otros partidos; por la pérdida de su autonomía; por postular candidaturas sin hacer caso a las reglas internas o favorecer a quien no tenía derecho de ser candidato; en suma, por no practicar la vida democrática en su interior, generando una crisis en su existencia (Berlín, 2002, p. 481).

Un argumento interesante sobre el contexto histórico de actuación de los partidos políticos latinoamericanos es

que los partidos políticos se empeñaron en competir en la arena electoral maximizando sus beneficios en las urnas y descuidando sus compromisos con la transparencia de sus procedimientos. Los partidos políticos tenían la idea de ser competitivos en lo electoral con base en una disciplina y cohesión; cosa que es contraria al pluralismo. (Freidenberg, 2006, p. 2)

Las dirigencias de aquellos partidos mantenían la jerarquía del poder en todos sus actos y en su ejercicio no tomaban en cuenta a sus militantes; los mecanismos de la participación militante sólo servían para legitimar las decisiones de los dirigentes.

El aspecto relativo a la crisis económica en la región es el concerniente al fenómeno de la globalización, por el que la matriz estado céntrica se reemplazó por la matriz mercado. El agotamiento de la primera matriz, que consistía en la existencia de un patrón de comportamiento político organizado preponderantemente en torno a las acciones del Estado, fue reemplazado por una economía de mercado bajo la doctrina neoliberal.

Dicha adopción significó la implementación de reformas estructurales, la desregulación económica y los ajustes orientados al mercado, por lo que las relaciones sociales en las naciones latinoamericanas se transformaron al romper los vínculos tradicionales de los partidos políticos con los diversos actores sociales que existían en el anterior modelo económico (Gallo, 2005, pp. 29-30).

El descrédito de los partidos políticos por su actuación ante las crisis económicas motivó el planteamiento de repensar no sólo su función, sino su existencia misma y su vínculo con la sociedad (Berlín, 2002, p. 484), así como la necesidad de implementar reformas para transitar a una democracia, incluyendo el tema de la democracia interna partidista para asegurar la estabilidad del sistema democrático y la gobernabilidad en la región (Freidenberg, 2006, p. 3).

De esta manera y considerando su devenir histórico, la democracia interna partidista se vuelve una necesidad democrática en la que los organismos electorales se tornan indispensables para consolidar un Estado de derecho democrático.

### *Necesidad de la democracia interna partidista*

En este contexto, surge el término de *democracia interna partidista* como un reclamo democrático; como una necesidad, y como un elemento que debe conformar no sólo un nuevo sistema de partidos, no sólo un nuevo sistema electoral, sino un elemento más del ámbito que conforma un Estado de derecho democrático y, por lo tanto, una atribución que en esencia debió ser conferida a los organismos electorales. Nace así en el ámbito doctrinal, sobre todo, y por derivación de una realidad en la práctica, el tema de la democracia interna partidista.

Con el advenimiento de los procesos democráticos, encontramos la importancia de implantarla y su justificación. Veamos al respecto las posturas de diversos autores y algunos de los aspectos teóricos más significativos.

Una postura interesante dentro de los trabajos teóricos es la de Flavia Freidenberg (2006), quien nos invita a la reflexión opinando que ante la desacreditación actual de los partidos políticos el asunto de la democracia interna es un tema

que aseguraría la democratización y la gobernabilidad, y nos refiere su importancia de la siguiente manera: “es un reto indispensable para mejorar el rendimiento de los sistemas democráticos...; se mejora el rendimiento de los partidos políticos y su manera de vincularse con las instituciones y los ciudadanos” (p. 3).

Un argumento sobresaliente es el de María del Pilar Hernández (2002), quien señala la importancia del tema ante la existencia de un binomio indisoluble:

en la medida que avanza la democracia del Estado, debe avanzar la democracia interna de los partidos políticos, proponiendo la adopción de medidas jurídicas que garanticen cierto grado de democratización. Se debe garantizar un nivel adecuado de democratización al interior de los partidos políticos. (p. 127)

Jacqueline Peschard (2004) dice que

después de la alternancia que se registró en nuestro país en el año 2000, es inevitable avanzar en el tema de democracia interna de los partidos políticos... si ahora existe pluralidad política por lo tanto debe haber institucionalidad partidista... con la consumación de la transición democrática mediante la alternancia en el po-

der... la competencia entre los partidos se acrecentó y el acceso al poder quedó abierto. (p. 141)

Pedro Aguirre (2002, pp. 7, 14 y 487) refiere la importancia de la democracia interna al señalar que es necesario consolidar un sistema de partido fuerte y representativo; borrar la mala imagen de los partidos políticos; eliminar el déficit de representatividad y el patrimonialismo y clientelismo que han provocado; perfeccionar la relación de los partidos políticos con la sociedad, y reducir la desproporcionada influencia de las burocracias partidistas, que son responsables de la crisis de representatividad, al realizar la selección de candidatos y de dirigentes lejanos a los principios democráticos por atender la unidad frente a la competencia en las urnas, con lo que se denuestan los procesos electorales.

Oropeza (2007, p. 10) afirma que los partidos políticos como entidades de interés público con un poder político deben estar sujetos a las garantías constitucionales como toda institución pública, como lo son el principio de división de poderes y la revisión jurisdiccional de sus actos; además, deberían de adoptar la estructura federal mexicana, es decir, reconocer la autonomía de sus distintos comités para evitar la centralización de

las decisiones, entre las que figuran la selección de candidatos y la toma de decisiones a nivel local.

En cuanto a su justificación, encontramos los siguientes argumentos. En el ámbito doctrinal se declara que “los partidos políticos han transitado de su proscripción en el siglo XIX a su legalización en el siglo XX. Ahora la democracia del siglo XXI radica en la democracia interna de los políticos” (González, 2007, p. 11); “se requieren partidos ágiles, participativos y transparentes, confiables y eficientes” (Freidenberg, 2006, p. 3); “porque son considerados como imprescindibles y convenientes para la realización de un estilo de vida democrática y como los intermediarios entre la sociedad y el gobierno” (Berlín, 2002, p. 481); “porque vinculan los principios democráticos con la representación política” (Gallo, 2005, p. 27); “porque son necesarios para construir un sistema de partidos plural y competitivo y un sistema electoral confiable y transparente” (Peschard, 2004, p. 137); “porque son fundamentales para la concreción de la forma republicana de gobierno” (González, 1993, p. 489); por su actuación en el ámbito electoral y parlamentario y por ser los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales (Hernández, 2002, pp. 127 y

129); porque se legitima el poder político, se hacen más transparentes y respetables los procesos electorales y se posibilita la estabilidad política y social (Aguirre, 2002, p. 488).

Cabe aquí señalar que hay los suficientes argumentos doctrinarios para aseverar que existe una necesidad real e inmediata y una justificación suficiente para implantar la democracia interna partidista. La existencia de un Estado de derecho implica que deban darse las condiciones para ello.

#### *Experiencia histórica*

Por otro lado, en lo que se refiere a la experiencia histórica del Instituto en la materia, se advierte que aunque hasta la reforma de 2008 se integran en el Código la definición y los elementos que comprenden los asuntos internos partidistas, existen experiencias en el pasado que ilustran la actuación emprendida y que pueden ser base de análisis para sustentar el cambio de tratamiento en el tema.

Denuncias de irregularidades en procesos internos partidistas en 2003, denuncia de actos anticipados de campaña en 2004 y sustitución de candidatos en cumplimiento a sentencias de juicios para la protección

de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) y recursos de inconformidad (RI) de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en 2009 y 2012 significaron un marco de actuación vinculante del Instituto.

Revisar y analizar los procedimientos de actuación mostraría el tipo de tratamiento y atención que el tema requiere. Para ello, es necesario hacer un análisis prospectivo de los siguientes acuerdos del Consejo General:

A. 2003

- a) Acuerdo 73, 9 de enero de 2003. Dictámenes sobre inconformidades por el Proceso Interno de Selección de Candidatos por el Partido Acción Nacional.

Existe en la historia del IEEM un acuerdo del Consejo General referente a asuntos internos partidistas, el cual corresponde a una denuncia en contra del Partido Acción Nacional (PAN).

Este acuerdo versa sobre la denuncia de irregularidades en procesos internos partidistas. Es una denuncia de militantes sobre la violación de derechos po-

líticos por parte de autoridades partidistas nacionales y locales del PAN, aduciendo la cancelación de eventos relacionados con la elección de candidatos.

En este caso, la Junta General dictaminó la inconformidad anteponiendo la valoración de pruebas. Concluyó que los promoventes no acreditaban la personalidad como militantes ni su registro como precandidatos, por lo que no tenían interés jurídico. En lo que respecta a la personalidad jurídica de los denunciantes, al no acreditar la misma se desechó la denuncia por improcedente.

- B. 2004. Denuncia de actos anticipados de campaña

La única experiencia resolutive que ha tenido el IEEM en materia de democracia interna y sobre la selección de candidatos es el acuerdo número 11 del 12 de marzo de 2004. En dicho acuerdo se aprobó un dictamen de la Junta General en el que la litis fue una denuncia del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en contra del PAN por iniciar campañas electorales de manera anticipada. Dentro de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) existe el

recurso de apelación identificado como RA/05/2004, por el que se conforma la actuación del IEEM en el acuerdo número 11.

Se constata entonces la posibilidad de que el Instituto supervise el cumplimiento de las normas estatutarias por parte del partido.

En este sentido, como se observa, no sólo se ratifica la resolución del Instituto, sino el hecho de que se constate una irregularidad a la normativa, como lo es el Código, e interna, como lo son los estatutos. No sólo se comprueba una irregularidad y, en consecuencia, una conducta sancionable, además, se genera inequidad y desigualdad en la contienda, se vulneran los principios del Estado democrático de derecho y se trasciende el resultado de la elección.

El TEEM emitió una jurisprudencia como consecuencia de la revisión del acuerdo número 11 del Consejo General del IEEM sobre la facultad de investigación, la cual sirve de sustento para aseverar que el Consejo General está plenamente facultado para ordenar la investigación de presuntas violaciones a la normatividad electoral y conocer por todos los medios legales a su alcance la

verdad de los hechos de los que tenga conocimiento o que hayan sido sometidos a su potestad por cualquier partido político, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

C. 2009. Cumplimiento de sentencias en juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicios de inconformidad

a) Acuerdo CG/101/2009. Registro de la Planilla a Miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo, Estado de México, para el Periodo Constitucional 2009-2012, postulada por el Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento a la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-220/2009.

Resumen. Se revoca la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática (PRD), se ordena a la Comisión Política Nacional del PRD que en un plazo de 24 horas proceda a efectuar la designación de la planilla por el ayuntamiento de Temascalcingo ante el IEEM.

Se vincula al IEEM, a través de su Consejo General, para que en

su momento realice los trámites conducentes para dejar sin efectos el registro otorgado a favor de la planilla encabezada por Lino Rodríguez González y en su lugar registre a la planilla designada por la Comisión Política Nacional del PRD, debiendo informar a este órgano jurisdiccional dentro del plazo de 24 horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado.

- b) Acuerdo CG/109/2009. Registro de los candidatos a primer regidor, propietario y suplente, al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 Acumulados.

Resumen. Se revoca la designación de Rodrigo Jaime Paredes Fernández como candidato a primer regidor propietario del municipio de Nicolás Romero por el PAN; se ordena al órgano responsable que dentro de las 24 horas designe en dicha posición a su suplente, Ana Lilia Vite Sandoval, siempre y cuando la ciudadana antes mencionada resulte ele-

gible para tal cargo; de lo contrario, deberá designar un nuevo candidato propietario. Asimismo, deberá designar a un nuevo candidato o candidata suplente de entre aquellos aspirantes que sí hayan participado en el proceso interno de selección de candidatos, informando de ello en los términos señalados en la parte final del último considerando de la presente sentencia, así como remitir las constancias atinentes a la Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes.

Se vincula al IEEM para que dentro del término de 24 horas deje sin efectos el registro otorgado a favor de Rodrigo Jaime Paredes Fernández y, en su lugar, registre a Ana Lilia Vite Sandoval, siempre y cuando dicha ciudadana resulte elegible para el cargo en cuestión; de lo contrario, deberá registrar a los nuevos candidatos, propietario y suplente, designados por el PAN para el cargo de primer regidor en el municipio de Nicolás Romero.

El Instituto deberá informar al órgano jurisdiccional federal del cumplimiento de lo ordenado.

- c) Acuerdo CG/110/2009. Registro de los candidatos a segun-

do, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-217/2009, ST-JDC-218/2009 y ST-JDC-234/2009 Acumulados.

Resumen. Se revoca la designación de Lidia Fascinetto Estefanon, Luis Alberto Dávila Ugalde, María Patricia González Galván, Miguel Gómez Contreras y Mónica Contreras Álvarez como candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, realizada por el PAN mediante oficio SG-251-9/2009 de 20 de abril de 2009, y, en consecuencia, el registro de los mencionados ciudadanos aprobado por el Consejo General del IEEM mediante acuerdo CG/60/2009 de fecha 6 de mayo de 2009, en términos de lo razonado en el considerando séptimo de esta ejecutoria.

Se ordena a la Secretaría General de la delegación estatal del PAN en el Estado de México o al repre-

sentante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del IEEM que en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria soliciten de manera individual o conjunta ante el Consejo General del IEEM el registro de Julio César Bautista Segura, Felipe de Jesús Rodríguez Hernández y Leticia Osorio Trejo como candidatos propietarios a los cargos de segundo, tercero y cuarto regidores, respectivamente, de la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz en sustitución de Lidia Fascinetto Estefanon, Luis Alberto Dávila Ugalde y María Patricia González Galván, ya que conforme al acuerdo CG/60/2009 emitido por el Consejo General en cita tienen la calidad de candidatos suplentes a los cargos referidos. Lo anterior, siempre y cuando los citados ciudadanos resulten elegibles para tales cargos. En caso de que alguno de los ciudadanos mencionados no reúna los requisitos de elegibilidad, el PAN deberá designar a nuevos candidatos de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el 3 de febrero de 2009 por el propio Comité Ejecutivo Nacional.

Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del PAN que dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria realice la designación de candidatos suplentes a los cargos de segundo, tercero y cuarto regidores de la planilla en cuestión y hecho lo anterior solicite, a través de la Secretaría General de la delegación estatal del PAN en el Estado de México o del representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del IEEM, que en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la referida designación solicite ante dicho Consejo el registro de los candidatos que designe, en el entendido de que deberá elegirlos de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el 3 de febrero de 2009 en curso por el Comité Ejecutivo Nacional y deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad pertinentes.

Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del PAN que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la sentencia realice la designación directa de candidatos a décimo y décimo primer regidores tanto propietarios como suplentes del ayuntamiento de Tlal-

nepantla de Baz y hecho lo anterior realice las diligencias necesarias para que, a través de la Secretaría General de la delegación estatal del PAN en el Estado de México o el representante propietario de dicho instituto político ante el Consejo General del IEEM, en un plazo improrrogable de 24 horas contadas a partir de la referida designación solicite ante el Consejo General del IEEM el registro de los candidatos que designe, en el entendido de que deberá elegirlos de entre los registrados en el procedimiento de designación regulado por la invitación emitida el 3 de febrero por el Comité Ejecutivo Nacional y deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad pertinentes; de lo contrario, deberá designar a nuevos candidatos de entre los participantes en el referido procedimiento de designación.

Se vincula al Consejo General del IEEM a efecto de que dicha autoridad administrativa electoral se imponga del contenido del presente fallo, en atención al alcance del mismo.

- d) Acuerdo CG/152/2009. Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Propor-

cional del Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009.

Resumen. Se modifica la asignación de miembros del ayuntamiento de Cocotitlán por el principio de representación proporcional, así como el otorgamiento de las constancias correspondientes.

Se revocan las constancias de asignación de regidor por el principio de representación proporcional otorgadas a Federico Pacheco Santillán y Julio Romero Torres como noveno regidor propietario y suplente, respectivamente; así como de Ara Dairén Romero Córdoba y Anaí Reynoso Robledo como décima regidora propietaria y suplente, respectivamente.

Se otorgan constancias de asignación de regidor por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Cocotitlán a Minerva Paulina Laguna Barbosa como novena regidora propietaria y Edith Espíndola González como novena regidora suplente; Federico Pacheco Santillán como décimo regidor propietario y Julio Romero Torres como décimo regidor suplente.

Se ordena al Consejo General del IEEM formalizar la asignación señalada en el punto resolutivo que antecede, con la entrega del documento que ampare la constancia de asignación; aunque la presente resolución tiene todos los efectos legales de una constancia formalmente otorgada.

- e) Acuerdo CG/153/2009. Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional conforme a las sentencias emitidas en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-381/2009 y ST-JDC-382/2009.

Resumen. Como consecuencia de la revocación de la candidatura del ciudadano Benjamín Martínez Venegas y la confirmación de la designación inicial a favor del ciudadano Raymundo Sánchez Castillo, siendo éste el único efecto de la sentencia en cuestión, lo procedente es que este Consejo General expida y entregue la constancia de asignación a favor del segundo de los nombrados como décimo regidor propietario por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Amecame-

ca para el periodo constitucional 2009-2012.

D. 2012

- a) Acuerdo IEEM/CG/200/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-625/2012 y acumulados.

Resumen. Se realiza la sustitución de candidatos, la cual se ordena al Consejo Estatal Electivo del PRD.

- b) Acuerdo IEEM/CG/201/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-711/2012.

Resumen. Sustitución de candidatos por el Consejo Directivo Estatal del PAN.

- c) Acuerdo IEEM/CG/213/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-637/2012.

Resumen. Ratificación de registro de candidatos del Partido del Trabajo (PT) (renuncia de candidatos sin firmas autógrafas). El Consejo General del IEEM expide en forma supletoria la constancia de mayoría a favor del ciudadano Marco Polo Becerril Becerril como segundo regidor propietario.

- d) Acuerdo N° IEEM/CG/243/2012. Cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional, con sede en Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012, Acumulados, ST-JDC-2368/2012 y ST-JDC-2375/2012.

Resumen. Se debe proceder a expedir en forma supletoria la constancia a favor de la ciudadana Lady Karen Galván Valencia como octava regidora propietaria de la Coalición "Movimiento progresista", ya que al solici-

tar la sustitución por renuncia, la misma no estaba firmada de manera personal.

Se debe expedir en forma supletoria la constancia a favor de la ciudadana Yesenia Flores Guadarrama como décima regidora suplente por el principio de representación proporcional de la Coalición “El cambio verdadero”, ya que al solicitar la sustitución por renuncia, la misma no estaba firmada de manera personal.

### *Conclusiones de la perspectiva histórica*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se advierte que nuestra entidad ha sido escenario de múltiples irregularidades en procesos internos partidistas, los cuales han estado específicamente relacionados con la selección de candidatos, pues han escapado de la supervisión del Instituto, el cual ha tenido que intervenir de manera vinculatoria en cumplimiento de las sentencias emitidas por la Sala Regional Toluca del TEPJF.

En cumplimiento de dichas sentencias, los partidos políticos han tenido que reponer procedimientos internos, rectificar candidatos y solicitar sustituciones de registro. Por

su parte, el Instituto ha tenido que modificar acuerdos, registrar sustituciones y emitir constancias de elección a ciudadanos que accionaron el juicio para la protección de los derechos político-electorales. ¿Por qué esperar una sentencia vinculatoria para corregir irregularidades?

Resulta entonces necesario analizar los JDC y los RI que han vinculado al Instituto para conocer las valoraciones que la autoridad jurisdiccional electoral ha hecho en relación con el tema que motiva el presente artículo.

Si la experiencia ha demostrado que existen irregularidades y que no se ha accionado por parte del Instituto ningún mecanismo para prevenir las mismas, resulta entonces necesario que se adopte el criterio de supervisión de los asuntos internos mediante un medio legal idóneo que por un lado sirva de prevención y al mismo tiempo colme un espacio que en materia de atribuciones el Instituto ha dejado de lado y no ha sido advertido.

### **Perspectiva legal**

Es de observarse que desde sus inicios, a pesar de los distintos ejercicios de integración y reestructuración por parte de la Legislatura local, el Instituto ha desarrollado en forma

exitosa un proceso de sistematización y reglamentación de sus fines y funciones trascendentes que ha tenido como resultado un satisfactorio cumplimiento de sus facultades.

La reforma electoral de 2008, por su naturaleza y aplicabilidad, significó para el Instituto un reto mayor en comparación con las anteriores. Ninguna de las reformas previas fue tan amplia al contemplar y definir múltiples temas, como los respectivos a los partidos políticos, al propio Instituto, a la jornada electoral y a los actos posteriores a la misma.

La implementación de la reforma implicó la tarea de actualizar la normatividad con que cuenta el Instituto para dar cumplimiento al decreto respectivo. Pero, como ya se comentó, el Instituto ha olvidado implementar o reglamentar la intervención en los asuntos internos partidistas. De ahí que resulta necesario realizar un examen a la reforma a la Constitución particular y al Código comicial local para identificar el impacto en los derechos y obligaciones de los partidos políticos y en las atribuciones de supervisión del Instituto en la materia.

### **Análisis de la reforma electoral de 2008 en materia de asuntos internos**

---

Derivado de la reforma electoral constitucional de septiembre de 2007, el artículo 41, base I, último párrafo, de la Constitución federal determina que “las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”.

Asimismo, en el Estado de México, en congruencia con la reforma constitucional federal, se modifica la Constitución local en mayo de 2008. Se estableció en su artículo 12, fracción segunda, que “Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley respectiva”.

La ley respectiva en este caso es el Código Electoral del Estado de México, el cual mediante la reforma de septiembre de 2008 señala:

Artículo 54.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV,

del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en gene-

ral, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados;

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.

Ante tal definición, se advierte que para la debida atención de los mismos, el Instituto deberá revisar dentro del Código aquellas disposiciones que le otorguen facultades de supervisar, vigilar e intervenir en cumplimiento de la reforma electoral. La finalidad de la revisión legal es realizar un ejercicio de sistematización y concordar y vincular disposiciones dispersas que puedan ser homologadas para unificar una postura institucional: implementar la intervención en los asuntos internos partidistas.

Las disposiciones legales que actualmente existen y que son el marco legal de actuación del Instituto se agrupan y se vinculan de la siguiente manera:

- a) Referente a los partidos políticos, su naturaleza jurídica y sus derechos y obligaciones. Encontramos en esta norma secundaria elementos de sujeción de los actos de los partidos políticos tanto a la ley como al órgano electoral local en los artículos 33 (naturaleza jurídica de los partidos políticos), 38 (gozar de derechos, prerrogativas y sujetos de obligaciones), 51 (derechos de los partidos políticos), 52 (obligaciones específicas de los partidos políticos), 53 (la inobservancia de las obligaciones de los partidos políticos será sancionable), 54 (definición de los asuntos internos partidistas e intervención por parte del Instituto), 55 (vigilancia de las actividades de los partidos políticos en cumplimiento a sus obligaciones), 144 A al H (en los procesos de selección interna de candidatos) y 145 al 151 (procedimiento de registro de candidatos; se incluyen la igualdad de oportunidades y la paridad de género).

El examen de estos artículos, mediante una interpretación sistemática e integral, permite asegurar que existen las bases legales de actuación por parte del Instituto para vigilar de manera permanente las actividades de los partidos políticos en materia de

democracia y en la selección de candidatos en los términos que señala el Código. Sin embargo, se aprecia la necesidad de vincular todos los artículos para uniformar un criterio de actuación.

En este sentido, partimos del hecho de que es posible proponer un reglamento para supervisar la selección de candidatos, su registro ante el Instituto y los mecanismos de sustitución.

Por lo que es posible explorar todas las posibilidades doctrinales y jurídicas para elaborar, aprobar e implementar un reglamento para la selección interna de candidatos a cargos de elección popular y un procedimiento administrativo sancionador aplicable al rubro.

- b) Referente a las facultades del Consejo General y de la Junta General. Otro aspecto que da viabilidad a la posibilidad de que el órgano electoral local supervise la selección interna de candidatos lo encontramos en los artículos 95 y 99 del multicitado Código en relación con las atribuciones de vigilancia otorgadas al máximo órgano de gobierno, el Consejo General, y de supervisión al órgano de ejecución, la Junta General, entre las que se encuentra la

aplicación del procedimiento administrativo sancionador contenido en el artículo 356 del Código.

### *Conclusiones de la perspectiva legal*

Como resultado del estudio de la normatividad electoral anterior, se advierte que no existe un criterio de uniformidad en cuanto a los conceptos, principios y elementos que conforman la democracia interna partidista. Se observa cierto grado de inclusión, tratamiento y aplicación, pero no lo suficiente para conformar una base legal completa o amplia, por lo que implica que el órgano electoral administrativo que intente ejercer una atribución de supervisión de la selección de candidatos deberá realizar un análisis más exhaustivo de la norma electoral para ampliar los elementos de una futura actuación.

También se ha observado que la reforma al Código Electoral del Estado de México, lejos de acotar las atribuciones de sus órganos de gobierno y de operación, les abrió la puerta para ampliar acciones y mejorar el cumplimiento de sus funciones.

Pero, a la par de lo anterior, también es dable que, en virtud de las deficiencias normativas y de la dispersión de los elementos de demo-

cracia interna que las conforman, se construya un instrumento normativo que mediante una interpretación sistemática, integral y amplia, y una descripción clara de la ley aglutine y vincule las especificidades de las etapas de selección interna de candidatos hasta la relativa a la sustitución de los mismos.

El mecanismo legal que se implemente deberá considerar en su contenido temático las definiciones, los elementos y los requisitos que la doctrina ha producido en materia de democracia interna partidista, con la finalidad de delimitar los alcances y el procedimiento de intervención por parte del Instituto.

### **Perspectiva doctrinal**

---

Si el Instituto supervisara los asuntos internos partidistas, tendría que conocer los aspectos teóricos que los integran mediante la exploración doctrinal. Dentro de la doctrina, los asuntos internos partidistas son conocidos como los temas, aspectos, elementos y requisitos que constituyen la forma de integración y organización del funcionamiento de un partido político. De esta manera, la doctrina lo aborda desde la idea democrática con el nombre de democracia interna partidista.

Al realizar la exploración doctrinal de los elementos que integran los asuntos internos partidistas, el Instituto contará con una herramienta que le servirá como complemento en la interpretación y en la actuación en caso de alguna intervención.

Propongo elaborar un escenario teórico que contenga la definición y los elementos que rodean al tema.

Con base en lo expuesto, es necesario partir de una definición. De manera particular se propone la siguiente: la democracia interna partidista la representan los mecanismos estructurales y procesales que adoptan los partidos políticos para que su funcionamiento interno se apegue a los principios de sufragio universal y de igualdad política, así como a las reglas de la representación política y, por lo tanto, de la mayoría.

La exploración conceptual del término *democracia interna partidista* implica desmembrar o fraccionar las distintas definiciones e identificar aspectos comunes, elementos, temas o matices que las conforman. Hacer este ejercicio de desmembramiento permitirá consolidar la noción conceptual de los aspectos que integran los asuntos internos y fortalecer su entendimiento.

### *Elementos de la democracia interna partidista*

De esta forma, es posible identificar distintos elementos.

Freidenberg (2006, p. 4) señala que deben observarse los procesos internos que indiquen y dimensionen los siguientes elementos para saber si hay democracia interna en las organizaciones políticas:

- a) Selección de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas.
- b) Participación de minorías y sectores sociales subrepresentados (mujeres, jóvenes, grupos étnicos) en el proceso de toma de decisiones y en la definición programática del partido.
- c) Rendición de cuentas de los candidatos, cargos públicos y autoridades del partido a las bases.

Otra propuesta muy ilustrativa en este campo es la de María del Pilar Hernández (2002, p. 135), quien ha identificado tres elementos:

- a) Elección de candidatos.
- b) Elección de dirigentes.
- c) Garantías de protección a los militantes en caso de ser expulsados.

Peschard (2004, pp. 138-141) propone los siguientes elementos, desde una perspectiva política:

- a) Nombramiento de dirigentes y candidatos.
- b) Respeto a los derechos políticos de los militantes.
- c) Existencia de espacios para mujeres y cuotas de género.

Gallo (2005, p. 31) propone los siguientes elementos:

- a) Formación y manifestación de la voluntad política del partido.
- b) Selección interna (dirigencia).
- c) Selección de candidatos.

José Luis de la Peza (2004, p. 330) expone los elementos que un partido político debe adoptar:

- a) Participación de los afiliados en las asambleas.
- b) Participación de los afiliados en las decisiones e integración de los órganos de autoridad.
- c) Participación de los afiliados en la modificación de los estatutos.

González Oropeza (2007, p. 11) nos dice que la doctrina ha considerado los siguientes elementos:

- a) Mecanismos de selección de candidatos.
- b) Protección de los derechos de los afiliados.
- c) Participación de los militantes en la formulación de la voluntad partidista.
- d) Elección de dirigencias y responsabilidades de los órganos partidistas.
- e) Disciplina de los miembros en el Poder Legislativo.
- f) Financiamiento partidista.
- g) Definición del programa partidista.
- h) Métodos de rendición interna de cuentas.
- i) Participación de minorías y sectores sociales sobrerrepresentados.

Todos los elementos, temas o aspectos descritos anteriormente permiten vislumbrar la amplitud del término y la variedad de actores y órganos que intervienen al hablar de democracia interna partidista. Estos elementos demuestran lo complejo de definir y entender de manera concreta el concepto. Sin embargo, la diversidad de las posturas de los autores vistos y su empleo de términos nos permiten identificar que existen dos temas que son esenciales en el tratamiento de la democracia interna partidista: los principios y requisitos.

*Principios y requisitos de la democracia interna partidista*

Se observa que la totalidad de los autores vistos hasta este momento incluyen en sus posturas ciertos aspectos esenciales que conforman la democracia interna en un partido político, a los cuales denominan principios. Se concibe desde esta perspectiva a los principios como argumentos de orientación y contenido a seguir; como fines que orientan un hecho y que sirven de base para su cumplimiento.

En la línea, requisitos les llaman a las condiciones necesarias para garantizar la realización de los principios. También se entienden como condiciones de operatividad para los principios, de la existencia de garantías que permitan su viabilidad. Los requisitos se entienden, además, como las acciones que se deben implementar para el cumplimiento de los principios y las condiciones que deben existir para la plena realización de éstos. Para los fines de nuestra investigación, se pueden definir los requisitos como las garantías de aplicabilidad de los principios.

Una vez que se advierte un tema esencial como lo es el de los principios en la teoría sobre la democracia interna partidista, veamos algunos

autores con opiniones que se orientan en este rubro.

Freidenberg (2006, p. 3) propone que los principios que deben regir se relacionen como sigue:

- a) Protección a garantías de los militantes.
- b) Mecanismos competitivos para la selección de candidatos y dirigentes; existencia del principio de mayoría.
- c) Mecanismos de control de los militantes sobre los dirigentes.

Hernández (2002, pp. 141-143) destaca como principios los siguientes:

- a) La existencia de instituciones como el referéndum o la iniciativa popular.
- b) Movilidad de la dirigencia.
- c) Respeto a la existencia de minorías dentro del partido.
- d) La revocación en todo momento de los dirigentes.
- e) La existencia de órganos de control democráticos.
- f) La descentralización de los órganos del partido.
- g) El nombramiento de los directivos por medio de militantes y electores.
- h) La prohibición para impedir la compatibilidad entre dos o más cargos del partido o del Estado.

- i) La afiliación abierta.
- j) La prohibición de expulsiones sin procedimientos previos o mecanismos vigentes y sin las garantías procesales ni constitucionales.
- k) La transparencia en la financiación y sobre los donativos.

Manuel González Oropeza (1993, p. 329) sostiene los siguientes principios:

- a) Principios constitucionales en materia de derechos político-electorales.
- b) El derecho de votar, de ser votados.
- c) Asociarse pacífica e individualmente para fines políticos.

Peschard (citada por Hernández, 2002, pp. 141-143) aduce dos principios:

- a) Competencia.
- b) La pluralidad política.

Identifiquemos ahora los requisitos por autor.

Freidenberg (2006, p. 141) propone que los requisitos sean los siguientes:

- a) Garantías de igualdad entre los afiliados y la protección de sus derechos fundamentales como ejercicio de la libertad de opinión.

- b) Selección de candidatos de manera competitiva.
- c) Rendición de cuentas de la dirección y candidatos hacia los demás miembros.

María del Pilar Hernández (2002, pp. 141-143) propone los siguientes requisitos:

- a) Igual derecho de voto y propuesta para cada miembro.
- b) La posición jurídica de los militantes tiene que ser regulada en los estatutos sobre la base de la igualdad de los derechos.
- c) Acceso a la información sobre todos los asuntos del partido.
- d) Fundamentación de los rechazos de solicitudes de afiliación.
- e) Prohibir las prácticas de afiliación colectiva o vías privilegiadas.
- f) Tipificación de las causas y naturaleza de las medidas de sanción o expulsión.
- g) Posibilidad de impugnación, ante órganos jurisdiccionales del Estado, de ciertas decisiones del partido relacionadas con la afiliación, castigo y expulsión.
- h) Absoluta autonomía de las bases del partido en las organizaciones locales en sus esferas de competencia.
- i) No intervención de los órganos directivos para modificar la selección de candidatos.

- j) Establecimiento de procedimientos previos por la asamblea, para la selección de candidatos para los cargos del partido.
  - k) La existencia de tendencias organizadas al interior del partido.
  - l) Impedir que la actitud oligárquica de los partidos políticos se adueñe de los mismos.
  - m) Grado de respeto de los derechos fundamentales dentro del partido.
  - n) Organización y procedimientos democráticos internos.
  - o) Existencia de fracciones internas y de medios de control de la democracia interna.
- Pedro Aguirre (2002, p. 7) recomienda los siguientes requisitos:
- a) Respetar las reglas.
  - b) Asegurar la participación de los adherentes.
  - c) Descentralizar la toma de decisiones.
  - d) Propiciar métodos para la rendición de cuentas de la dirigencia.

Jacqueline Peschard (2004, p. 141) propone que los requisitos de garantía de la democracia interna partidista sean tres:

- a) Incluir como fórmula de selección de dirigentes y candidatos la consulta directa a militantes o ciudadanos (elecciones abiertas).
- b) Incluir instancias encargadas de dirimir controversias al interior de los partidos políticos y que cuenten con facultades suficientes para garantizar el respeto a los derechos de los militantes.
- c) Abrir espacios para el acceso a las candidaturas por parte de grupos marginados.

José Luis de la Peza (2004) argumenta los siguientes requisitos:

- a) Introducción del juicio de revisión constitucional.
- b) Introducción del juicio para la protección de los derechos político-electorales.

#### *Conclusiones de la perspectiva doctrinal*

Podemos afirmar que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la democracia interna partidista implica la adopción de algunos principios democráticos, como la participación de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones, la igualdad, el control de órganos electos y la garantía de derechos fundamentales.

De esta manera, podemos aseverar que los elementos, temas o rubros mínimos que contiene una democracia interna partidista y que deberá tomar en cuenta el Instituto son:

- a) Los relacionados con el aspecto organizativo y con la participación de los afiliados o militantes, que comprenderían la línea política, la elección de la dirigencia —no designación—, la elección —no selección— de candidatos a cargos de elección popular.
- b) Los concernientes al respeto de los derechos fundamentales y los mecanismos para su defensa.

Se identifican también los siguientes requisitos de participación:

- a) Carácter electivo de los cargos directivos, garantizando su periodicidad y su ejercicio libre.
- b) Derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones, para que todos los militantes tengan acceso a esos cargos.
- c) Garantías para la construcción o existencia de corrientes internas. Carácter representativo de las dirigencias en calidad de órganos decisorios eminentemente colegiados. Existencia y aplicabilidad efectiva de la voluntad mayoritaria en la toma de decisiones.

### Consideraciones finales

---

Con base en lo expuesto, se pueden asentar los siguientes argumentos sobre partidos políticos y democracia interna:

- a) Sólo a través de ellos se pueden postular candidatos a cargos de elección popular.
- b) Adquieren una función social que les da la ley al ser los intermediarios de la ciudadanía y los gobiernos.
- c) Son entidades de interés público, que no pueden o no deben escapar del control constitucional o legal en cada una de sus actividades.
- d) Debe existir una norma, un procedimiento y un organismo electoral administrativo al que le corresponderá vigilar, verificar o controlar todas y cada una de sus actividades.
- e) La consolidación de una democracia no se logra si ésta no llega al interior de las bases del sistema democrático en sus funciones y estructuras, pero, sobre todo, en la vinculación de la ciudadanía en la conformación de los órganos de gobierno del Estado.

Todos estos argumentos son suficientes para proponer que dichos

entes sean introducidos en un proceso auténtico de democratización que persiga como única finalidad dotar de una legitimación original a sus procesos de selección interna de candidatos.

Sin esa legitimidad, aun siendo su papel trascendente en la conformación de la representación política, los partidos políticos, ya como autoridad, no pueden ubicarse de manera real en el contexto de transformación democrática, siendo ellos, contradictoriamente, quienes la propiciaron.

Además de la normatividad constitucional y legal, tanto federal como local, se han observado algunas acciones por parte de los organismos electorales administrativos para hacer de la democracia interna partidista un ejercicio constante y sonante.

De esta manera, una vez expuestas las tesis que robustecen la propuesta, se determina que en la normatividad local constitucional y la legal del Estado de México, aunque limitados y desvinculados, existen los principios, elementos y las condiciones básicas y suficientes para:

- a) Sustentar la facultad permanente de que el IEEM, como autoridad en materia electoral de la entidad, puede plenamente supervisar los mecanismos que en materia de democracia interna partidista tiene encomendados.
- b) Dentro de las atribuciones encomendadas al IEEM en el Código Electoral están las de vigilar permanentemente que los partidos políticos se apeguen a los dictados del Código, que se vigile la aplicación de las normas a los partidos políticos.
- c) En las normas aplicables está la relacionada con la vida interna partidista o asuntos internos partidistas.
- d) Dentro de las normas internas partidistas está la relacionada de manera textual con sus estatutos, presentar informes al Instituto sobre sus procesos internos, selección de candidatos a cargos de elección popular, informar al Instituto sobre cambios en sus estatutos, avisar sobre cambios en la solicitud de registro de candidatos y la sustitución de los mismos.
- e) Existen tesis de jurisprudencia que sustentan la posibilidad de condicionar el registro de candi-

- datos por parte de los órganos administrativos.
- f) No existe interpretación alguna sobre el procedimiento de supervisión de la solicitud de sustitución de los candidatos registrados.
  - g) Existe un mecanismo denominado procedimiento administrativo sancionador que resuelve las irregularidades del Código, únicamente mediante el mecanismo de queja y denuncia.
  - h) Es necesario construir un mecanismo regulador que armonice, complemente, colme y desarrolle todas las actividades relacionadas con democracia interna partidista, específicamente lo relativo a la selección de candidatos a cargos de elección popular.
  - i) Si el Consejo General vigila y la Junta General supervisa, es necesario que un órgano del Instituto supervise e identifique irregularidades.
  - j) Que el órgano revisor sea la Dirección de Partidos Políticos, para que fundamente las denuncias en términos del procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código.
  - k) Que el documento que desarrolle y describa las actividades a realizar para cumplir los fines del Instituto tenga la calidad de reglamento y que se denomine Reglamento para la Supervisión de la Selección Interna de Candidatos, del Registro y Sustitución.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Para abundar en el tema, véase Tenorio, Raúl (2008). "La supervisión de la selección interna de candidatos por el Instituto Electoral del Estado de México". Tesis de Maestría en Derecho, UNAM, México. En específico, en el capítulo cuarto, "Propuesta de reglamento para la supervisión de la selección interna de candidatos", se hace un análisis de la facultad reglamentaria del Instituto Electoral del Estado de México y del reglamento como norma general que permite la exacta aplicación de la ley. La propuesta incluye los temas objetos de regulación: selección de candidatos y registro y sustitución.

## Fuentes de consulta

- Aguirre Ramírez, Pedro (2002). "Hacia una nueva ley de partidos políticos en México". En María del Pilar Hernández (Coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (pp.13-19). México: UNAM.
- Berlín Valenzuela, Francisco (1993). "La crisis de los partidos políticos en el mundo contemporáneo". En *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memorias del II Congreso Internacional de Derecho Electoral* (pp. 489-496). México: LV Legislatura de la Cámara de Diputados/IFE/TRIFE/UNAM.
- Berlín Valenzuela, Francisco (2002). "La crisis de los partidos políticos en el mundo contemporáneo". En María del Pilar Hernández (Coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (p. 481). México: UNAM.
- Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales. Recuperado de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/tcfed/4.htm>
- Código Electoral del Estado de México. Recuperado de <http://redaccion.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2010/09/codigo-electoral2008.pdf>
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2003). Acuerdo 73. Dictámenes sobre inconformidades por el Proceso Interno de Selección de Candidatos del Partido Acción Nacional. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2003/a073.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2003/a073.html)
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2004). Acuerdo 11. Dictamen sobre las Solicitudes de Investigación de Actividades del Partido Acción Nacional, realizadas por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido México Posible. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2004/a011.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2004/a011.html)
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2009a). Acuerdo CG/109/2009. Registro de los candidatos a primer regidor, propietario y suplente, al ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sen-

tencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-209/2009, ST-JDC-230/2009 y ST-JDC-231/2009 Acumulados. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2009/a109\\_09.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/a109_09.html)

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2009b). Acuerdo CG/110/2009. Registro de los candidatos a segundo, tercero, cuarto, décimo y décimo primer regidores, propietarios y suplentes, al ayuntamiento de Tlalnepantla, Estado de México, postulados por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la sentencia emitida en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-217/2009, ST-JDC-218/2009 y ST-JDC-234/2009 Acumulados. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2009/a110\\_09.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/a110_09.html)

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2009c). Acuerdo CG/152/2009. Otorgamiento de Constancias de Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Co-

cotitlán, Estado de México, en cumplimiento a la Sentencia recaída en el Juicio de Inconformidad número JI/045/2009. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2009/a152\\_09.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2009/a152_09.html)

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2012a). Acuerdo IEEM/CG/200/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-625/2012 y acumulados. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/a200\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a200_12.pdf)

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2012b). Acuerdo IEEM/CG/201/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-711/2012. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/a201\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a201_12.pdf)

- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2012c). Acuerdo IEEM/CG/213/2012. Cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano número ST-JDC-637/2012. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/a213\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a213_12.pdf)
- Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (2012d). Acuerdo IEEM/CG/243/2012. Cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional, con sede en Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano números ST-JDC-2357/2012 y ST-JDC-2358/2012 Acumulados, ST-JDC-2368/2012 y ST-JDC-2375/2012. México: IEEM. Recuperado de [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/cg/2012/a243\\_12.pdf](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a243_12.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado de <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- De la Peza, José Luis (2004). "La democracia interna de los partidos políticos en Iberoamérica y su garantía constitucional". En *Dinámica del derecho contemporáneo a principios del siglo XXI. Memoria de la Segunda Feria Internacional del Libro Jurídico*. México: Poder Judicial de la Federación.
- Esparza Martínez, Bernardino (2007). "Fundamentos para una ley de partidos políticos en México". Disponible en [www.itesm.mx/dhes/archivos/](http://www.itesm.mx/dhes/archivos/)
- Freidenberg, Flavia (2003). "Selección de candidatos y democracia interna en los partidos de América Latina". Perú: Asociación Civil Transparencia e IDEA Internacional. Recuperado de <http://www.tes.go.cr/revista/art/freidenberg.doc>
- Freidenberg, Flavia (2006). "Democracia interna: un reto ineludible de los partidos políticos en América

Latina”. *Revista de Derecho Electoral*, 1, 8. Recuperado de [www.freidenberg.blogspot.com/2004/09/democraciainterna](http://www.freidenberg.blogspot.com/2004/09/democraciainterna).

*Gaceta del Gobierno del Estado de México* (2008, 9 de mayo). Decreto 163. Toluca.

*Gaceta del Gobierno del Estado de México* (2008, 10 de septiembre). Decreto 196. Toluca.

Gallo, Adriana (2005). “La Democracia Interna en el ámbito partidario. Un estudio comparado en partidos latinoamericanos”. *Reflexión Política*, 104, 29-30. Disponible en <http://redalyc.uaemex.mx>.

González Oropeza, Manuel (1993). “Hacia una nueva ley de partidos políticos en México”. *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memorias del II Congreso Internacional de Derecho Electoral* (pp. 489-496). México: LV Legislatura de la Cámara de Diputados/IFE/TRIFE/UNAM.

González Oropeza, Manuel (2007, noviembre). “El control jurisdiccional de los actos y resoluciones de los partidos políticos”. *Lex Difusión y Análisis*, 149.

Hernández, María del Pilar (2002). “Democracia interna: una asignatura pendiente para los partidos políticos en México”. En María del Pilar Hernández (Coord.), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional* (pp. 127-144). México: UNAM.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de <http://www.teemmx.org.mx/marco%20juridico%20y%20normativo.htm>

Peschard, Jacqueline (2004). “Democracia interna de los partidos políticos en México”. *Justicia electoral. Ética, justicia y elecciones. Partidos políticos: democracia interna y fiscalización* (pp. 137-144). Puebla: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.